



Resolución Jefatural

Nº 009 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

Visto, el Informe Nº 186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 883-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe Nº 0322016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OLS;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 00750-2015-MINEDU/VMGI recibido por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, el 02 de septiembre de 2015, el Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, remitió el Informe Nº 0033-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UI, elaborado por la Unidad de Programación e Inversiones, a través del cual autoriza a la Entidad a continuar con el trámite de elaboración del expediente técnico de la I.E. Nº 527 Niño Jesús de Praga - Pachacamac - Lima, señalando que se encuentra viable según consta en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con SNIP Nº 2280920;

Que, con Orden de Servicio Nº 0002055 de fecha 08 de septiembre de 2015, la Entidad, contrato al Consultor Externo Mendoza Guerra Octavio, el servicio de Consultoría para la Elaboración del Levantamiento Topográfico, Replanteo de las construcciones existentes y estudios de mecánica de suelos de la I.E. Nº 527 Niño Jesús de Praga - Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, por el monto de S/ 8 070,96 (Ocho Mil Setenta con 96/100 Soles) y un plazo de quince (15) días calendario para la ejecución del servicio;

Que, mediante Memorandum Nº 070-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPRE, de fecha 10 de septiembre de 2015, el Equipo de Estudios de Preinversión remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe Nº 0033-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UI, elaborado por la Unidad de Programación e Inversiones del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a través del cual autoriza a la Entidad a continuar con el trámite de elaboración del expediente técnico de la I.E. Nº 527 Niño Jesús de Praga - Pachacamac - Lima, señalando que se encuentra viable según consta en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con SNIP Nº 2280920;

Que, mediante Informe Nº 1044-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, de fecha 28 de septiembre de 2015, el Especialista de Estudios Básicos del Equipo de Estudios y Proyectos concluyó que el estudio de Consultoría para la Elaboración del Levantamiento Topográfico, Replanteo de las construcciones existentes y estudios de mecánica de suelos de la I.E. Nº 527 Niño Jesús de Praga - Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, elaborado por el Consultor Externo Mendoza Guerra Octavio se encuentra conforme de acuerdo a los Términos de Referencia;

Que, con Memorandum Nº 1036-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 29 de septiembre de 2015, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos encargó al Ingeniero Oscar Leandro Silva la elaboración, coordinación y desarrollo del Expediente Técnico de la I.E. Nº 527 Niño Jesús de Praga - Distrito de Pachacamac - Lima - Lima, señalando que el mismo cuenta con Proyecto de Inversión Pública viable SNIP Nº 2280920;



Que, a través del Oficio N° 6219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Dirección General de Infraestructura Educativa el 28 de octubre de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 096-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-EEP-OLS, elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, mediante el cual informó que existen discrepancias de área y medidas perimétricas consignadas entre la partida registral y el levantamiento topográfico de la I.E. N° 527 Niño Jesús de Praga – Distrito de Pachacamac – Lima – Lima;

Que, con Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES, de 15 de enero de 2016, el comité revisor del Equipo de Estudios y Proyectos concluyó que el Expediente Técnico de la I.E. N° 527 Niño Jesús de Praga – Distrito de Pachacamac – Lima – Lima, cuenta con opinión técnica favorable;

Que, a través del Oficio N° 104-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE recibido por la Entidad el 15 de enero de 2016, la Dirección General de Infraestructura Educativa remitió el Informe de Diagnostico N° 01-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-AOCV-VRCP, elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, mediante el cual recomendó con respecto al área 1 y 4 respetar el límite inscrito en la Partida N° P03234603, así también señaló que el área 2 y 3 se le denominará AREA LIBRE y se tomara como límite el polígono del levantamiento topográfico;

Que, mediante Memorandum N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, de fecha 10 de febrero de 2016, el Equipo de Ingeniería de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 14-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ESC, del Especialista del Área de Ingeniería de Obras, a través del cual otorgó conformidad al Expediente Técnico de la I.E. N° 527 Niño Jesús de Praga – Distrito de Pachacamac – Lima – Lima;

Que, a través del Oficio N° 0758-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Unidad de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, el 08 de febrero de 2016, la Entidad le solicitó el Registro de Variaciones en Fase de Inversión – Formato SNIP 16 del Proyecto: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. N° 527 Niño Jesús de Praga – Distrito de Pachacamac – Lima – Lima, con Código de Proyecto N° 2280920 y Código SNIP N° 323337;

Que, a través del Informe N° 032-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OLS, del 10 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Coordinador del Proyecto precisó que el Expediente Técnico "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. para el Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, Distrito de Pachacamac – Lima – Lima" ha cumplido con todas las etapas de su desarrollo, por lo que adjunta los documentos relativos a su elaboración y revisión, a fin que se proceda con su aprobación, por un valor referencial de S/ 2 112 775,32 (Dos Millones Ciento Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco con 32/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 31 de diciembre de 2015, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 883-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. para el Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, ubicado en el distrito de Pachacamac provincia y departamento de Lima", por un valor referencial de S/ 2 112 775,32 (Dos Millones Ciento Doce Mil Setecientos Setenta y





Resolución Jefatural

Nº 009 - 2016 - MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 FEB. 2016

Cinco con 32/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 31 de diciembre de 2015, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Informe Nº 186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 10 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 13º de su Reglamento, recomendó aprobar el expediente técnico en mención, por un valor referencial de S/ 2 112 775,32 (Dos Millones Ciento Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco con 32/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 31 de diciembre de 2015, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley 30225, establece: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*.

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)"*;



Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2012-ED, establece: "Los proyectos incorporados al Programa que cuenten con expediente técnico aprobado o en vías de aprobación por la Oficina de Infraestructura Educativa, cuya fase de selección y/o ejecución contractual no se hubiere iniciado hasta antes del primero de enero de 2013, podrán ser ejecutados por el Ministerio de Educación a través de la mencionada oficina, siempre que hayan sido debidamente priorizados. Estos proyectos serán ejecutados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, con Resolución Ministerial N° 518-2014-MINEDU del 11 de noviembre de 2014, se precisó que toda referencia a la OINFE, en disposiciones normativas, actos administrativos, actos de administración y documentos de gestión, se entenderá efectuada al PRONIED, con excepción de las referencias por sus funciones normativas y funciones vinculadas al patrimonio inmobiliario del sector educación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de enero de 2015, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa delega la facultad de aprobación de los expedientes técnicos de obra al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 186-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 883-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 0322016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OLS;

De conformidad con lo establecido en Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Jefatural

N°009 - 2016 -MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 FEB. 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Expediente Técnico "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. para el Nivel Inicial N° 527 Niño Jesús de Praga, ubicado en el distrito de Pachacamac provincia y departamento de Lima", por un valor referencial de S/ 2 112 775,32 (Dos Millones Ciento Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco con 32/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 31 de diciembre de 2015, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. César Cubas Abanto
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

